

DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe, **DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS**, representante del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25 Fracción IV, 63 Fracción III, 124 Fracción II, y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 156 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN FRACCIONAMIENTOS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.- El Objeto de esta iniciativa. Reformar y adicionar de manera integral diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, a fin de establecer el dictamen de factibilidad para la prestación del servicio público de agua potable emitido de manera exclusiva por la autoridad u organismo operador competente como un requisito de procedibilidad, validez técnica y legalidad absoluta y previa para el otorgamiento de autorizaciones de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación o fraccionamiento de terrenos dentro del territorio del estado. Con ello se busca consagrar legislativamente una subordinación técnica del crecimiento urbano a la disponibilidad hídrica real, garantizando que ninguna acción de urbanización o transformación del suelo pueda llevarse a cabo sin que se demuestre, de forma documental y con base en criterios científicos de recarga y distribución, que se cuenta con el recurso hídrico suficiente para satisfacer las demandas de los futuros pobladores.

Asimismo, la iniciativa tiene por objeto reconfigurar las obligaciones legales de los fraccionadores, promotores y propietarios de la tierra consagrados en el marco jurídico hidalguense, obligándolos a obtener de manera previa e indispensable dicho dictamen de factibilidad antes de la autorización del fraccionamiento o de cualquiera de sus etapas operativas. A través de esta adición normativa, se busca desplazar la responsabilidad del aseguramiento del agua potable hacia la fase de planeación y diseño del proyecto inmobiliario, evitando que la urbanización se realice de manera desarticulada respecto a los servicios básicos.

Otro objeto sustancial de la iniciativa es fortalecer el marco preventivo de los organismos operadores y autoridades hídricas en la entidad federativa, dotándoles de la competencia expresa y vinculante para bloquear técnicamente aquellas solicitudes de desarrollo que pongan en peligro el equilibrio ecológico, la sustentabilidad de los acuíferos locales o el suministro regular del agua para la población ya establecida. Se busca con esto que el dictamen de factibilidad no sea concebido como un trámite meramente recaudatorio o de ventanilla única, sino como un instrumento de política ambiental y de seguridad nacional de primer orden, mediante el cual se analice de fondo el impacto hídrico y la viabilidad de la carga urbana proyectada sobre los recursos naturales disponibles de cada microcuenca de Hidalgo.

Finalmente, la propuesta tiene por objeto armonizar de manera transversal la legislación estatal en materia de desarrollo urbano con las prioridades de conservación ambiental y derechos humanos contenidas en las agendas contemporáneas nacionales e internacionales. El propósito último es consolidar en Hidalgo un modelo de justicia territorial donde el acceso al agua potable deje de ser una variable secundaria de la especulación inmobiliaria y se erija como el eje rector y condicionante de cualquier asentamiento humano. De este modo, el objeto de esta reforma trasciende la esfera administrativa para constituirse en una salvaguarda jurídica de largo alcance para las futuras generaciones del estado, alineando el desarrollo económico de la construcción con el derecho universal al agua y a un entorno urbano sustentable.

B.- La utilidad de esta iniciativa. La imperiosa necesidad de vincular de forma definitiva la planeación urbana con la disponibilidad real y técnicamente comprobada de los recursos hídricos en el Estado de Hidalgo. En la práctica legislativa y administrativa actual, existe una preocupante desarticulación entre las facultades municipales para autorizar el crecimiento del suelo (fusiones, subdivisiones, lotificaciones y fraccionamientos) y la capacidad fáctica de los organismos operadores para garantizar el suministro del líquido vital. Esta laguna procedimental se traduce en la proliferación de desarrollos habitacionales que, a pesar de contar con licencias de construcción y urbanización válidas en el papel, carecen en la realidad de la infraestructura o del caudal hídrico suficiente para dotar de agua potable a las familias que los habitan. Al instituir el dictamen de factibilidad hídrica previa como un requisito de validez procedimental e insoslayable, esta propuesta dota a las administraciones públicas de un filtro técnico de control preventivo idóneo para detener el crecimiento inercial y desordenado que amenaza la viabilidad ambiental de la entidad.

Asimismo, esta iniciativa representa una herramienta de protección civil, ambiental y económica de utilidad incalculable para los futuros adquirentes de vivienda y para las finanzas públicas del estado y los municipios. Al impedir que se autoricen fraccionamientos de manera irresponsable o con promesas de abastecimiento futuras e inciertas, se mitiga de tajo la especulación inmobiliaria fraudulenta, protegiendo el patrimonio de miles de hidalguenses de abusos comerciales.

Finalmente, la utilidad de esta iniciativa reside en su capacidad para catalizar una cultura de corresponsabilidad ecológica y social en el sector de la construcción y el desarrollo inmobiliario. Al elevar el dictamen de factibilidad a rango de obligación legal previa, se incentiva a los promotores de vivienda a diseñar proyectos urbanísticos que integren ecotecnologías, sistemas de captación de agua de lluvia, plantas de tratamiento de aguas grises y redes de distribución interna eficientes desde su conceptualización original. Los desarrolladores ya no podrán concebir el abastecimiento de agua como una problemática ajena que corresponde solucionar de forma exclusiva al Estado una vez concluida la obra, sino como un elemento técnico condicionante de su viabilidad comercial y legal. Esta iniciativa, por ende, reconfigura

positivamente el mercado de la vivienda en Hidalgo, promoviendo un sector empresarial más consciente, sustentable y alineado con las realidades ecológicas y geográficas de nuestra entidad.

C.- Elementos en que se fundamenten y sustenta la presente iniciativa. La presente iniciativa se fundamenta en una premisa científica y sociológica de urgencia ineludible: el agua es un recurso finito y el crecimiento urbano desordenado representa la amenaza más severa para la sustentabilidad del Estado de Hidalgo. Históricamente, los procesos de metropolización y expansión urbana en nuestro estado, particularmente en la zona sur, se han llevado a cabo bajo un enfoque de no intervención territorial, donde el crecimiento de la mancha urbana dictaba las pautas de inversión pública, obligando a los gobiernos a perseguir de forma reactiva la demanda de servicios básicos con un alto costo ecológico y financiero. Esta inercia regulatoria ha provocado que el desarrollo inmobiliario camine de manera independiente a la realidad ambiental de las cuencas hidrológicas que sostienen la vida en la entidad.

Para comprender la magnitud de la problemática que esta iniciativa pretende solucionar, resulta indispensable analizar los antecedentes históricos de la legislación urbana local. La legislación estatal en materia de asentamientos humanos ha priorizado tradicionalmente la facilitación administrativa de los trámites de construcción como un mecanismo de fomento económico y de atracción de inversiones. Si bien este dinamismo es deseable para la generación de empleo y riqueza, la omisión de salvaguardas ambientales estrictas ha provocado que se priorice la rentabilidad del suelo sobre la disponibilidad real de los recursos para sostenerlo. Los permisos de lotificación y subdivisión se han otorgado bajo criterios predominantemente registrales y catastrales, dejando el análisis del abasto de agua como un paso posterior y secundario, lo que ha generado vacíos legales propicios para el crecimiento descontrolado.

Las estadísticas oficiales reflejan un escenario de estrés hídrico extremo y alarmante. De acuerdo con datos publicados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en su Monitoreo de la Sequía en México y las actualizaciones de la disponibilidad de agua en los acuíferos del país, México

se ubica en un crítico escenario internacional, situándose en posiciones importantes entre las naciones con mayor estrés hídrico del planeta.¹

De acuerdo con el Monitor de Sequía en México del Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, aunque el Estado de Hidalgo ha registrado periodos recientes sin categorías de sequía moderada a excepcional, a nivel nacional al 30 de junio de 2026 todavía persistían áreas con sequía de moderada a severa que afectaban el 2.1 % del territorio del país, mientras que 226 municipios se encontraban en condición anormalmente seca (D0) y 31 más bajo alguna categoría de sequía (D1-D4), lo que evidencia la fragilidad hídrica estructural de México y la urgencia de que en Hidalgo el crecimiento de fraccionamientos quede estrictamente subordinado a la factibilidad real de abasto de agua potable para no agravar la presión sobre los acuíferos ya sobreexplotados.²

Esta realidad hidrológica colisiona de manera directa con el acelerado proceso de expansión urbana. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Censo de Población y Vivienda, el Estado de Hidalgo mantiene una dinámica de aceleración demográfica urbana que, combinada con la pérdida del agua potable en redes municipales por causas de fugas y rezago en infraestructura, agrava el desabasto social. En consecuencia, miles de viviendas hidalguenses no disponen de suministro continuo, sino que están sujetas a esquemas severos de tandeo o dependen del abasto emergente por medio de camiones cisterna.

El análisis doctrinal del derecho urbano moderno nos recuerda que el territorio no puede ser considerado como un elemento de especulación financiera sin límites ecológicos. Juristas especializados en derecho administrativo coinciden en que la propiedad territorial cumple una función social que la obliga a subordinarse a la conservación del ecosistema. No puede existir un desarrollo inmobiliario jurídicamente válido si la base material que sustenta la vida en

¹ Sistema Nacional de Información del Agua. <https://sinav30.conagua.gob.mx:8080/>

² Monitor de Sequía en México (MSM).

<https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

esos hogares el agua potable no está técnicamente garantizada desde su origen procedimental.

Un análisis de derecho comparado a nivel internacional nos ilustra sobre la efectividad de condicionar las autorizaciones de suelo a la disponibilidad de recursos hídricos. En España, se consagra que la ordenación territorial está supeditada de manera obligatoria a un informe favorable emitido por la administración de aguas de la cuenca correspondiente. Si dicho informe demuestra la inexistencia de recursos disponibles, el municipio está estrictamente impedido por ley para autorizar cualquier urbanización o reclasificación de uso del suelo.

Asimismo, en los Estados Unidos, estados caracterizados por climas semiáridos y un veloz crecimiento de sus manchas urbanas han adoptado legislaciones rigurosas de vinculación agua-suelo.

En el contexto de América Latina, la legislación colombiana ha sido punta de lanza. Su ordenamiento dispone que los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos de planeamiento e implantación de suelo que de ellos se deriven, no podrán dar luz verde a desarrollos o licencias de urbanismo sin un pronunciamiento oficial, técnico y favorable de las empresas públicas prestadoras de servicios que certifique de manera individual y explícita la viabilidad e interconexión inmediata a las redes de agua potable y saneamiento básico.

A nivel nacional, entidades federativas de la República Mexicana han comenzado a realizar adecuaciones legislativas de vanguardia para mitigar la escasez. De manera similar, el Estado de Nuevo León, azotado en años recientes por severas crisis de desabasto en su zona metropolitana, reformó su Ley para endurecer los requisitos de consulta obligatoria ante el organismo Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey. La dolorosa lección neolonesa demostró de manera contundente al país que desvincular los permisos de construcción de la realidad hídrica de los acuíferos locales genera escenarios de crisis de gran envergadura en plazos sumamente cortos.

La trascendental importancia de esta iniciativa en el Estado de Hidalgo radica en nuestra privilegiada y a la vez retadora ubicación geográfica. Al ubicarse Hidalgo dentro del área de influencia inmediata del dinamismo metropolitano

del Valle de México, y al ser un receptor potencial de grandes proyectos de relocalización de inversiones e infraestructura industrial pesada, la demanda de suelo y vivienda se encuentra en un proceso de escalada sin precedentes. Dejar este crecimiento sin un control hídrico previo equivaldría a propiciar la mayor crisis de abasto del centro del país.

Los beneficios directos de esta iniciativa no solo abarcan la preservación de la naturaleza, sino que impactan de manera directa en el bienestar socioeconómico de la ciudadanía. Para las familias hidalguenses que deciden comprometer su patrimonio para la adquisición de una vivienda, este cambio normativo les otorga una certeza jurídica absoluta de que su hogar contará con agua potable de manera regular, evitando las dolorosas problemáticas de desabasto que terminan devaluando sus propiedades y precarizando su calidad de vida.

Para las finanzas públicas de los gobiernos municipales, los beneficios son inestimables. Esta iniciativa elimina el recurrente problema en el que las desarrolladoras privadas construyen, venden y posteriormente abandonan los fraccionamientos sin entregar formalmente la infraestructura hidráulica, trasladando a los ayuntamientos la obligación y el costo de regularizar el abasto por medio del erario municipal o de la distribución mediante pipas de agua potable.

Asimismo, los organismos operadores del agua se verán beneficiados técnicamente. Al no ser el dictamen de factibilidad una mera formalidad o un trámite que se pueda gestionar de forma extemporánea cuando los edificios ya están terminados, se les da un poder decisorio efectivo para emitir negativas fundamentadas cuando la sobreexplotación de un acuífero local impida soportar nuevas descargas habitacionales, protegiendo el abasto de las comunidades ya existentes.

Al obligar al sector de la construcción a tramitar estos dictámenes como requisito preliminar, se fomenta de manera directa la innovación arquitectónica de los proyectos inmobiliarios hidalguenses. Aquellas empresas que deseen invertir en el estado se verán compelidas a incorporar dentro de sus planos sistemas avanzados de recolección de agua pluvial, pozos de absorción para la recarga de mantos acuíferos y plantas de tratamiento de

aguas grises con la finalidad de obtener la validación de sus proyectos, propiciando un modelo de ecodesarrollo urbano.

De igual forma, esta iniciativa inhibe los asentamientos irregulares y la especulación ilegal de la tierra. La exigencia de que no se puedan autorizar subdivisiones ni lotificaciones sin la factibilidad hídrica dota a las autoridades de desarrollo urbano municipal de elementos legales coercitivos para clausurar y sancionar de manera temprana los fraccionamientos irregulares que se comercializan de forma fraudulenta sin ninguna viabilidad técnica de servicios.

La crisis del agua en el país y en nuestro estado ya no admite soluciones de carácter coyuntural, paliativo o reactivo. Enfrentar los efectos del cambio climático y la variabilidad de las lluvias requiere de reformas normativas de fondo que aborden las causas estructurales del estrés hídrico. Una de estas causas estructurales ha sido la permisividad de las leyes de desarrollo urbano que han facilitado de forma desmedida la urbanización de áreas de alta importancia ambiental y de recarga hídrica sin una planeación integral.

Por ello, resulta vital recalcar que la presente iniciativa es de naturaleza eminentemente preventiva y protectora. No pretende desincentivar de manera alguna el dinamismo económico ni paralizar la industria constructora del estado de Hidalgo. Al contrario, busca dotar a dicho sector económico de un camino de planeación de largo plazo, generando un marco de certidumbre donde los desarrolladores profesionales y responsables cuenten con un suelo apto para la urbanización con servicios asegurados, combatiendo la competencia desleal.

La sustentabilidad hídrica debe entenderse como un componente inseparable de la seguridad pública y la paz social del Estado de Hidalgo. Los bloqueos de vialidades, las protestas ciudadanas y los conflictos entre comunidades derivados de la falta de agua potable han ido en preocupante aumento en los últimos años. Introducir un filtro de factibilidad hídrica estricto y previo para el crecimiento de la mancha urbana es una medida indispensable para mitigar la conflictividad social futura y asegurar la gobernabilidad democrática de la entidad.

Esta propuesta es, asimismo, un acto de estricta justicia intergeneracional. El agua subterránea acumulada en nuestros acuíferos es un recurso no renovable a escala humana. Continuar autorizando el desarrollo de fraccionamientos masivos sin un estricto control de disponibilidad hídrica es comprometer de forma irreversible el futuro de las infancias hidalguenses del mañana, heredándoles un territorio desértico y sumido en la escasez crítica de agua.

D. Análisis sobre los principios constitucionales y convencionales en que se apoya esta iniciativa.

La presente iniciativa se sustenta de forma sólida y rigurosa en diversos ordenamientos del bloque de constitucionalidad, convencionalidad y de legalidad de nuestro sistema jurídico.

En el plano del derecho internacional y convencional, la propuesta se fundamenta en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual reconoce al agua como un derecho humano fundamental indispensable para la dignidad. Asimismo, se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, la cual garantiza agua limpia y el desarrollo de asentamientos humanos sustentables. Este marco se complementa con los postulados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, que mandatan a los Estados asegurar condiciones de vida adecuadas y abasto de agua salubre para el desarrollo familiar y de la infancia.

En el ámbito constitucional federal, la iniciativa se erige sobre el mandato del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a todas las autoridades la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos bajo principios de progresividad. De manera directa, encuentra su núcleo en el Artículo 4º, que consagra el derecho humano de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua potable en condiciones de sustentabilidad, mandando la concurrencia de los tres niveles de gobierno para lograrlo. Asimismo, se sustenta en el Artículo 27, que prevé la facultad de la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público con el fin de conservar los elementos naturales, y en el Artículo 115, que otorga competencia a los municipios sobre

los servicios de agua potable y la administración del desarrollo urbano, armonizándolos con las directrices de esta reforma.

A nivel de legislación general y federal, la propuesta se apoya de manera transversal en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que obliga a sujetar el crecimiento urbano a la disponibilidad física de los servicios públicos, y en la Ley de Aguas Nacionales, que prioriza el uso doméstico y público urbano de los recursos hídricos nacionales. Del mismo modo, se sustenta en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto consagra que la ordenación del territorio debe ser un instrumento de política ambiental que preserve el equilibrio ecológico y evite el abatimiento de los recursos.

Finalmente, en el marco estatal de Hidalgo, la propuesta se fundamenta en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el cual replica el derecho humano al agua en condiciones de equidad y sustentabilidad. Se armoniza directamente con la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, norma objeto de la presente iniciativa, con la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, que dota de atribuciones técnicas a los organismos operadores de la entidad, y con la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, que exige la sustentabilidad natural en todas las acciones de urbanización en el territorio estatal.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la **Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo**:

Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo. (vigente)	Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo. (propuesta)
Artículo 153.- La solicitud para fusionar, subdividir, lotificar, relotificar o fraccionar terrenos, deberá ser formulada por la persona física o moral que tenga la propiedad del predio o predios respectivos.	Artículo 153.- La solicitud para fusionar, subdividir, lotificar, relotificar o fraccionar terrenos, deberá ser formulada por la persona física o moral que tenga la propiedad del predio o predios respectivos.

Las autorizaciones de las solicitudes a que se refiere esta sección, se otorgarán previo a la constancia de viabilidad y al dictamen del estudio de impacto urbano y vial, y al pago de los derechos y contribuciones correspondientes, debiendo el Municipio notificar dichas autorizaciones al área de Desarrollo Urbano y Catastro del Estado y a su similar en el Municipio e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos de las disposiciones en la materia.	Las autorizaciones de las solicitudes a que se refiere esta Sección se otorgarán previo a la constancia de viabilidad, al dictamen del estudio de impacto urbano y vial, al dictamen de factibilidad para la prestación del servicio público de agua potable emitido por la autoridad u organismo operador competente, así como al pago de los derechos y contribuciones correspondientes, debiendo el Municipio notificar dichas autorizaciones al área de Desarrollo Urbano y Catastro del Estado y a su similar en el Municipio e inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos de las disposiciones en la materia.
Artículo 156.- Los fraccionadores, promotores y propietarios tendrán las siguientes obligaciones: I. a X. ... XI. Las demás que establezca la reglamentación respectiva.	Artículo 156.- Los fraccionadores, promotores y propietarios tendrán las siguientes obligaciones: I. a X. ... XI. Obtener, previamente a la autorización del fraccionamiento o de cualquiera de sus etapas, el dictamen de factibilidad para la prestación del servicio público de agua potable emitido por la autoridad u organismo operador competente. XII. Las demás que establezca la reglamentación respectiva.

E.- Estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La presente iniciativa no genera impacto presupuestal directo, en virtud de que las adecuaciones de carácter técnico, de validación administrativa y de control de ventanilla única serán absorbidas operativamente por la estructura orgánica y los recursos materiales, humanos y financieros ya asignados y autorizados de manera anual a las dependencias de desarrollo urbano y a los organismos operadores de agua correspondientes, sin que sea requerida la creación de nuevas plazas o unidades burocráticas adicionales para su debido cumplimiento y vigencia.

Por lo expuesto, es que someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE CONTIENE EL SIGUIENTE ARTÍCULADO:

ÚNICO. Se **REFORMA** el **SEGUNDO PÁRRAFO** del **ARTÍCULO 153** y se **ADICIONA** la **FRACCIÓN XI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN**, del **ARTÍCULO 156** de la **LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**:

Artículo 153.- La solicitud para fusionar, subdividir, lotificar, relotificar o fraccionar terrenos deberá ser formulada por la persona física o moral que tenga la propiedad del predio o predios respectivos.

Las autorizaciones de las solicitudes a que se refiere esta Sección se otorgarán previo a la constancia de viabilidad, al dictamen del estudio de impacto urbano y vial, **al dictamen de factibilidad para la prestación del servicio público de agua potable emitido por la autoridad u organismo operador competente**, así como al pago de los derechos y contribuciones correspondientes, debiendo el Municipio notificar dichas autorizaciones al área de Desarrollo Urbano y Catastro del Estado y a su similar en el Municipio e inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 156.- Los fraccionadores, promotores y propietarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. a X. ...

XI. Obtener, previamente a la autorización del fraccionamiento o de cualquiera de sus etapas, el dictamen de factibilidad para la prestación del servicio público de agua potable emitido por la autoridad u organismo operador competente.

XII. Las demás que establezca la reglamentación respectiva.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo y los organismos operadores de agua correspondientes deberán adecuar sus reglamentos, manuales de organización y criterios de ventanilla única en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los trámites de autorización de fraccionamientos o lotificaciones que se encuentren en proceso de dictaminación formal ante los Municipios con anterioridad a la vigencia de este Decreto se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ELABORADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE



CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
DIPUTADA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA.



FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.